abril de 1970 y no accedió a la lesividad del mismo, sobre justiprecio de la finca 48/81-82 denominada -Huerto de Son Segui». perteneciente a dichos señores y expropiada por el Ministerio del Aire para la ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (2.º fase), debemos declarar y declaramos su revocación en cuanto al extremo relativo al abono de la indemnización de pesetas 47.525 por parte de la Administración respecto de cosechas pendientes, al no aparecer justificada, y su confirmación en cuanto a los restantes aspectos, todo ello sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en nueve hojas de papel del sello de oficio, series y números sigulentes: 07634769; 07634786; 07634784; 07634937; 07634922, y la presente, 07634969, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mendanos y firmamos nueva para la presente de la contracta de la mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1973.

SALVADOR

Exeme. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo sobre justiprecio de la finca «Can Divertid», propiedad de don Juan Ribot Bosch y de doña Catalina Berga Berga, expropiada para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (2.º fase), se ha dictado sentencia con fecha 13 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de 29 de abril de 1972 de la Sala de lo Contencioso. Administrativo de la Audiencia, Territorial de Palma de Mallorca, a que esta parte se refiere, debemos declarar y declarmos como justiprecio e indemnización de la finca «Can Divertid», propiedad de don Juan Bibot Bosch'y doña Catalina Berga Berga, y de cuyas instalaciones comerciales era arrendatario don Francisco Manresa Grimalt, expropiada para ampliación del aeropuerto de Palma de Mallorca (2.º fase), la cantidad de 2.717.801,85 pesetas, correspondiente a los propietarios, y 115.280, correspondiente al sentencia recurrida; sin costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de 27 de diciembre de 1858 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.

SALVADOR

Exemo, Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre don Antonio Caro Serrano, Teniente especialista de Fotografía y Cartografía, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 3 de junio y 5 de octubre de 1970, que denegaron al rocurrente su ascenso al empleo inmediato superior, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Antonio Caro Serrano, Teniente especialista

de Fotografía y Cartografía, interouso contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 3 de junio y 5 de octubre de 1970, ésta relativa a la reposición y ambas denegatorias de su ascenso al empleo inmediato superior, debemos declarar y declaramos hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitiva menta jurguado, lo pronunciamos, mendomos en contra de la colección de costa de la colección de costa de la colección de contra de la colección de costa de la colección d tiva», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publican-dose el aludido fallo en el «Boletin Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 (-Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de septiembre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en única instancia, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre doña Antonia Espada Olmedilla y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 21 de febrero y 16 de diciembre de 1970 que denegaron a su difunto esposo, don Natalio Asensio Lozano Gómez, su petición de cómputo de tlempo a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 5 de julio de 1973, cuya parte dispositiva es como siguia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Antonia Espada Olmedilla, por sí y en representación de su hijo menor de edad, don Natalio Lozano Espada, don José Lozano Espada y don Asensio Lozano Espada, contra las resoluciones del Ministerio del Aire de 21 de febrero y 16 de diciembre de 1970, que denegaron a su difunto esposo, don Natalio Asensio Lozano Gómez, el cómputo a efectos de trienlos del tiempo de servicios prestado en la Maestranza del Aire, desde el 4 de mayo de 1942 a 1 de noviembre de 1947, actos administrativos que por no aparecer como contrarios a Derecho, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes; sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» do, lo pronunciamos, mandamos y firmamos,

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdiccio Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1958 (*Boletín Oficial del Estado» número 383).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1973.

SALVADOR

Excmo, Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 28 de septiembre de 1873 por la que se dispone et cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en única instancia, seguido ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Leopoldo Izu Muñoz, Capitán de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos en situación de Licenciado absoluto, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 5 de agosto de 1971 y 11 de marzo de 1972, que denegaron al recurrente la petición formulada de que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le señalase el haber pasivo que pudiera corresponderle, se ha dictado sentencia con fecha 27 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Antonio Rueda Bautista, en nombre y representación de don

Leopoldo Izu Muñoz, contra la resolución del Ministerio del Aire de 11 de marco de 1972, confirmatoria, en trámite de reposición, de la de 5 de agosto de 1971, declaramos que no se hallan ajustadas al Ordenamiento jurídico aplicable, y, en su virtud las anulamos, y, en su lugar, disponemos que la Orden del Ministerio del Aire número 263/1971, de 25 de enero, por la que se dispone que por haber cumplido la edad reglamentaria cause baja en el servicio el Capitán de Complemento del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos don Leopoldo Izu Muñoz, quedando en situación de «Licenciado Absoluto», debe ser adicionada en términos que, mediante la formulación de la correspondiente propuesta, permitan al Consejo Supremo de Justicia Militar resolver sobre si procede la concesión de haber pasivo y, en su caso, la determinación del mismo, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado» todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se dispone et cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Manuel Martínez Balmaseda, Capitán Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, hoy Comandante, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 7 de octubre de 1971 y 24 de diciembre del mismo año, que desestimaron su petición de ascenso, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue: como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el re rallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capitán del
Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares del Ejército del Aire don
Manuel Martínez Balmaseda contra resoluciones del Ministerio
del Aire de 7 de octubre de 1971 y 24 de diciembre del mismo
año que desestimaron su petición de ser ascendido al empleo
de Comandante, actos administrativos que por no aparecer contrarios al ordenamiento jurídico debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta puestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núme-Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectes consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de septiembre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire,

ORDEN de 28 de septiembre de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Enrique Fernández Sánchez, funcionario civil, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio de 14 de agosto de 1989 y 8 de julio de 1970, que desestimaron al recurrente su petición de tiempo a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Fernández Sánchez contra resoluciones del Ministerio del Aire de 14 de agosto de 1969 y 8 de julio de 1970 que desestimaron su petición de reconocimento y cómputo a efectos de trienios del su peneron de reconocimento y computo a efectos de trientos del tiempo servido en la Maestranza del Afre desde 1 de junio de 1939 al 1 de noviembre de 1947, actos administrativos que por no aparecer contrarios a derecho debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

firmamos.-

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» númera 363).

Le que por la presente Orden ministerial dige a V. E. para su conocimiente y efectos consiguientes. Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de septiembre de 1973.

SALVADOR

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 10 de septiembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta décima, tipo H, de la finca número 57, de la calle Ingeniero Salinas, de las Palmas de Gran Canaria, de don Eugenio Fernández Salinero.

Ilmo Sr.: Visto el expediente GC-I-23/1962, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eugenio Fernández Salinero, de la vivienda

cional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Eugenio Fernández Salinero, de la vivienda sita en planta décima, dipo H, de la finca número 57, de la calle Ingeniero Salinas, de Las Palmas de Gran Canaria.

Resultando que el señor Fernández Salinero y esposa, mediante escritura otorgada ante el Notario de Las Palmas de Gran Canaria, don José Maria Bloch Rodríguez, con fecha 9 de septiembre de 1965, adquirieron por compra a don Ignacio Larrazábal Arancibia la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al folio 43 vuelto del libro 911 de Las Palmas, número 202 de la sección 2.º finca número 13.748, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 27 de noviembre de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda descrita, otorgándose con fecha 18 de abril de 1969 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

teriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la desca-lificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder

con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación.

ficación.

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación. Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de Protección oficial sita en planta décima, tipo H, de la finca número 57 de la calle Ingeniero Salinas, de las Palmas de Gran Canaría, solicitada por su propietario don Eugenio Fernández Salinero y esposa. linero y esposa,

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 10 de septiembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo, Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.